

AVISO No.324

08 de julio de 2022

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por medio del cual se notifica al señor(a) **DORY ELCYRA MORALES CASTELLANOS**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 2365 del 28 de junio de 2022**

Persona a notificar: **DORY ELCYRA MORALES CASTELLANOS**

Dirección de notificación usuario: **AVENIDA 19 NO.36N 38 EDIFICIO TORRE ALAMEDA 19 APTO 407**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P



Armenia, Quindío. 08 de julio de 2022

Señor (a):

**DORY ELCYRA MORALES CASTELLANOS**

Correo: [aam04820@gmail.com](mailto:aam04820@gmail.com)

Dirección: AVENIDA 19 NO.36N 38 EDIFICIO TORRE ALAMEDA 19 APTO 407

**Matricula No.12540**

Armenia, Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por **Aviso No.324** del **Resolución PQRDS 2365 del 28 de junio de 2022**.

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito informarle que en el presente oficio, encontrará como adjunto la notificación por aviso **No.324** del Resolución PQRDS 2365 del 28 de junio de 2022. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION. Matrícula No. 12540"**.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el **artículo 69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

**RESOLUCION PQRDS 2365**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**RADICADO No.2022PQR903029 DEL 2022-06-06**  
**MATRICULA 12540**

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, la señora **DORY ELCYRA MORALES CASTELLANOS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en el escrito mediante, respecto del predio ubicado en **LA CASTILLA CR 14 54 23** identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No.12540**, es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **LA CASTILLA CR 14 54 23** identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No.12540**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS Mtce (\$3.161.597)**, correspondiente a cuarenta y cuatro (40) cuentas de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y cobros por corte y/o suspensión del servicio de acueducto.
3. Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, el propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. **Matrícula 12540.**
4. Que, por su parte, en materia de rompimiento de solidaridad, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en diferentes conceptos ha establecido que se deben tener en cuenta unos requisitos o presupuestos para que opere la figura, siendo estos:
  - Que quien alegue rompimiento de la solidaridad sea el propietario quien deberá probar su calidad, a través de prueba idónea, siendo esta el certificado de tradición.
  - Que quien se benefició del servicio no fue el propietario, o el usuario, es decir que el predio se encontraba arrendado, hecho que igualmente se debe probar.
  - Que esté probado que la empresa no suspendió el servicio, una vez ocurrida la mora en el pago de la factura

5. Que, lo anterior se encuentra que deben acreditarse entonces unos requisitos jurídicos para hacerse acreedor a la figura jurídica del rompimiento de solidaridad, de los cuales en la petición, se aporta contrato de arrendamiento con fecha del 31 de enero de 2016 con termino de 6 meses prorrogables a voluntad de ambas partes en el cual prueba que el predio estuvo en manos de un tercero, pero no se evidencia prueba alguna que compruebe que posterior al vencimiento del termino de los 6 meses hubo prórroga del contrato de arrendamiento, y certificado de tradición que acredita la titularidad de propiedad del inmueble. **Matrícula 12540.**
  
6. Que, por su parte en el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio por parte de la empresa, se establece con relación a la suspensión por incumplimiento que:  
*“La suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos:*
  - a- *No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que esta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto, del artículo 140 de la ley 142 de 1994”.*
  
7. Que, el último pago realizado fue el día 03 de abril de 2019 y ante el incumplimiento en los pagos del servicio respecto del predio identificado con **Matrícula 12540**, la Empresa generó órdenes de corte y/o suspensión del servicio tal como se evidencia en los registros que se exponen a continuación, los cuales son muestra de los reportes que se encuentran con relación a esta matrícula:

444884	3 LEGALIZADA	476278	15 SUSPENSION DEL SERVI...	15 SUSPENSION DEL SERVI...
--------	--------------	--------	----------------------------	----------------------------

▲ Detalles Del Trámite

Fecha Ejecucion	2019-05-15 10:03:00	Programa	LEGMAS
Fecha Legalizacion	2019-05-15 03:41:46	Observación	SE INSTALO TAPON
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4520 C6
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	Jhohan Steven Jurado Gordillo
Usuario	michelva	Cedula	1094970714

8. Que, la acumulación de la deuda obedece a razones ajenas a la voluntad de la Empresa, la cual si generó diferentes órdenes de suspensión del servicio, es de aclarar que el 06 de octubre de 2020 se ordenó la reconexión del servicio debido a que el Gobierno Nacional por medio del Decreto 441 del 2020 ordenó la reinstalación de todos los predios que tuvieran el servicio suspendido Durante el término de declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa de la Pandemia COVID-19. **Matrícula 12540.**



9. Que, mediante la Resolución CR 955 de 2021, se autorizó a las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto aplicar lo previsto en los artículos 140 y 141 de la Ley 142 de 1994 a partir del 1 de noviembre de 2021, es decir realizar la suspensión del servicio por incumplimiento de los requisitos previstos en la ley 142, motivo por el cual el día 09 de diciembre de 2021 se generó nuevamente SUSPENSION del servicio al evidenciar el incumplimiento en el pago de las obligaciones y posterior a ello 19 de enero de 2022 se realizó CORTE del servicio debido a que el usuarios e reconectaba ilegalmente . **Matrícula 12540.**

728720	3 LEGALIZADA	762716	15	SUSPENSION DEL SERVI...	15	SUSP
604425	3 LEGALIZADA	641957	14	REINSTALACIÓN DEL SER...	14	REIN
444884	3 LEGALIZADA	476278	15	SUSPENSION DEL SERVI...	15	SUSP

▲ Detalles Del Tramite

Fecha Ejecucion	2021-12-09 11:48:57	Programa	WFLEGA
Fecha Legalizacion	2021-12-09 12:29:38	Observación	instala tapón
Código Estado Orden Actividad	3	Código Tecnico	4516
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	José Jonny Yepes Jiménez
Usuario	ANGELICAVM	Cedula	89001279

744390	3 LEGALIZADA	777448	12	CORTE DEL SERVICIO	12	CORTE DE
728720	3 LEGALIZADA	762716	15	SUSPENSION DEL SERVI...	15	SUSPENS
604425	3 LEGALIZADA	641957	14	REINSTALACIÓN DEL SER...	14	REINSTAL
444884	3 LEGALIZADA	476278	15	SUSPENSION DEL SERVI...	15	SUSPENS

▲ Detalles Del Tramite

Fecha Ejecucion	2022-01-19 10:38:11	Programa	WFLEGA
Fecha Legalizacion	2022-01-19 01:01:34	Observación	tapón ciego
Código Estado Orden Actividad	3	Código Tecnico	4514 C
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	Jairo Alberto Álvarez Vélez
Usuario	ANGELICAVM	Cedula	18371243

10. Que, en virtud a su solicitud, la entidad procedió a realizar visita de verificación al predio, la cual se llevó a cabo el día 22 de junio de 2022, encontrando lo siguiente:

“LEC 2966. 2 PERSONAS. SURTE 1 VIVIENDA EN REMODELACION. PREDIO DESOCUPADO. MEDIDOR E INSTALACIONES NORMALES. FIRMA FRANCISCO JAVIER MORALES.”

11. Que, de la visita realizada se evidencia que el predio se encuentra en REMODELACION y DESOCUPADO, es decir no se encuentra actualmente en manos de un tercero, por lo cual es indispensable que el usuario demuestre que posterior al término de los 6 meses establecidos en el contrato hubo prorroga del mismo. **Matrícula 12540.**
12. Que en conclusión, no se cumplen con los exigidos legalmente para considerar que en el caso opera el rompimiento de solidaridad, pues se tiene que la acumulación de la deuda obedece a razones ajenas a la voluntad de la Empresa ya que el 06 de octubre de 2020 se reconecto el servicio en virtud a la orden del GOBIERNO NACIONAL. **Matrícula 12540.**
13. Que existe imposibilidad legal contenida en la Ley 142 de 1994, de exonerar deudas y/o prestar el servicio a título gratuito, así:

*“Artículo 34. Prohibición de prácticas discriminatorias, abusivas o restrictivas. Las empresas de servicios públicos, en todos sus actos y contratos, deben evitar privilegios y discriminaciones injustificados, y abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir en forma indebida la competencia.*

*Se consideran restricciones indebidas a la competencia, entre otras, las siguientes:*

*34. 1. El cobro de tarifas que no cubran los gastos de operación de un servicio;*

**34.2. La prestación gratuita o a precios o tarifas inferiores al costo, de servicios adicionales a los que contempla la tarifa.”**

14. Que, siendo así le es prohibido a la entidad, efectuar condonación de deudas o prestar los servicios públicos domiciliarios ofertados a título gratuito, razón por la cual se ofrece al usuario las posibilidades enunciadas en cuanto a la exoneración de intereses moratorios por pago de contado del total de la obligación o de acceder a una financiación con ocasión de la deuda que presenta la **Matrícula 12540.** para ello podrá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente con un funcionario de Cartera.
15. Que, se informa al peticionario, que consultado en el sistema de la entidad comercial no se evidencia financiaciones realizar respecto al predio con **Matrícula No.12540**, igualmente se aclara que Empresas Públicas de Armenia E.S.P no realiza financiaciones a los arrendatarios de los predios, para ello debe de tener autorización del propietario del predio autenticada por notaria y copia de la cédula de ciudadanía.

16. Que, por último se aclara al usuario, que de conformidad con lo establecido en la Ley 689 de 2001 y conceptos emitidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, **la aplicación de dicha norma no opera para los servicios de Alcantarillado y Aseo**, por lo cual no es procedente realizar descuentos y/o ajustes a los servicios de Alcantarillado y Aseo, siendo estos valores no objeto de reclamación; así mismo se informa que puede acercarse a la oficinas de atención al usuario con la finalidad de solicitar su factura para el pago de los valores no objeto de reclamo.
17. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a las pretensiones de la peticionaria, señora **DORY ELCYRA MORALES CASTELLANOS**, en el sentido de aplicar el rompimiento de solidaridad a la deuda que actualmente recae sobre el predio ubicado en **LA CASTILLA CR 14 54 23** identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No.12540** ya que revisado el caso se encuentra que no se cumple con los requisitos exigidos legalmente para que en el caso opere el rompimiento de solidaridad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria, señora **DORY ELCYRA MORALES CASTELLANOS** que, siendo así le es prohibido a la entidad, efectuar condonación de deudas o prestar los servicios públicos domiciliarios ofertados a título gratuito, razón por la cual se ofrece al usuario las posibilidades enunciadas en cuanto a la exoneración de intereses moratorios por pago de contado del total de la obligación o de acceder a una financiación con ocasión de la deuda que presenta la **Matrícula 12540**. para ello podrá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente con un funcionario de Cartera.

**ARTÍCULO TECERO:** Informar a la peticionaria, señora **DORY ELCYRA MORALES CASTELLANOS**, que consultado en el sistema de la entidad comercial no se evidencia financiaciones realizar respecto al predio con **Matrícula No.12540**, igualmente se aclara que Empresas Públicas de Armenia E.S.P no realiza financiaciones a los arrendatarios de los predios, para ello debe de tener autorización del propietario del predio autenticada por notaria y copia de la cédula de ciudadanía.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar a la peticionaria, señora **DORY ELCYRA MORALES CASTELLANOS**, que de conformidad con lo establecido en la Ley 689 de 2001 y conceptos emitidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, **la aplicación de dicha norma no opera para los servicios de Alcantarillado y Aseo**, por lo cual no es procedente realizar descuentos y/o ajustes a los servicios de Alcantarillado y Aseo, siendo estos valores no objeto de reclamación; así mismo se informa que puede acercarse a la oficinas de atención al usuario con la finalidad de solicitar su factura para el pago de los valores no objeto de reclamo.



**ARTÍCULO QUINTO:** Informar a la peticionaria, señora **DORY ELCYRA MORALES CASTELLANOS**, que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, el propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. **Matrícula 12540.**

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar a la peticionaria, señora **DORY ELCYRA MORALES CASTELLANOS** de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinticinco (28) días del mes de junio de Dos mil veintidós (2022).

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP